ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Núm. 2943
Fecha: 3 de enero de 1983 9:20 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR EL INCISO IX DEL ARTICULO 19A DEL REGLAMENTO NUM. 2 APROBADO EL 12 DE JUNIO DE 1974, SEGUN SUBSIGUIENTEMENTE ENMENDADO.

SECCION 1.- Se enmienda el inciso IX del Artículo 19A del Reglamento Núm. 2 aprobado el 12 de junio de 1974, según ha sido enmendado subsiguientemente, promulgado bajo la Ley de Bancos de Puerto Rico para que lea como sigue:

"Artículo 19A.- ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES LIMITADAS A NEGOCIOS POR MAYOR

a) . . .

b) . . .

LAS ACTIVIDADES, OPERACIONES Y TRANSACCIONES AUTORIZADAS SERAN LAS SIGUIENTES:

(I) . . .

(IX) Conceder préstamos hipotecarios por cualquier cantidad a cualesquiera personas naturales o jurídicas para financiar la construcción o adquisición de vivienda en Puerto Rico."

SECCION 2.- Todos las demás disposiciones del Artículo 19A y todos los demás Artículos del Reglamento Núm. 2 permanecen inalterados y siguen en vigor.

SECCION 3.- Estas enmiendas comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación, toda vez que a tenor con las disposiciones de la Sección 11 de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de

junio de 1957, conocida como "Ley Sobre Reglamentos de 1958" el Honorable Gobernador de Puerto Rico ha dispensado de su publicación previa en y por la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico.

San Juan, Puerto Rico, a 29 de diciembre de 1982

CARMEN ANA CULPEPER
SECRETARIA DE HACIENDA

Aprobado:

CARLOS ROMERO BARCELO
Gobernador del Estado Libre
Asociado de Puerto Rico

DOY FE

SUBSECRETARIO DE ESTADO